

Partido Humanista Distrito Formosa

CARTA ORGANICA DEL PARTIDO HUMANISTA DISTRITO FORMOSA

TITULO I

CAPITULO I - DEL PARTIDO

Artículo 1º: El Partido Humanista del Distrito Formosa es parte integrante del Partido Humanista constituido en el orden Nacional. Las Tesis del Nuevo Humanismo, su Declaración de Principios, Bases de Acción Política, el Documento Humanista y la presente Carta Orgánica, acorde con la establecida en el Orden Nacional, reglan su organización y funcionamiento, y son sus autoridades las que surjan conformes a las normas contenidas en la presente y en la Carta Orgánica Nacional.

CAPITULO II DE LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES

Derechos y Deberes

Artículo 2º: Son afiliados todos los ciudadanos que, reuniendo los requisitos exigidos por la ley vigente para ser elector, soliciten su afiliación y previa certificación de su firma por las personas designadas por el órgano ejecutivo del Partido, sean admitidos por las autoridades partidarias, entendiéndose que es aceptada si dentro de los quince (15) días hábiles de presentada, no fuera expresamente rechazada. El rechazo de la solicitud de afiliación deberá ser fundado y será notificado fehacientemente al interesado, quien tendrá derecho a presentar apelación fundada ante el Consejo Provincial, quien podrá abrir a prueba el recurso por un término no menor de diez (10) días hábiles y no mayor a veinte (20) días hábiles, y resolver por simple mayoría dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al llamamiento para resolver.

No obstante, a todos los efectos de ésta Carta Orgánica, se tendrá por válida la afiliación cuando sea aprobada por la Justicia Electoral.

Las personas que certifican firmas de solicitud de afiliación o de adhesión de simpatizantes deben ser electores y afiliados al Partido Humanista de este distrito.

Artículo 3º: No podrán afiliarse ni ser simpatizantes al Partido, los ciudadanos argentinos y los extranjeros incluidos en las prohibiciones o inhabilidades previstas en las leyes vigentes.

Artículo 4º: El ciudadano que desee afiliarse debe firmar una ficha solicitud por cuadruplicado que contenga: nombre y apellido, domicilio, matrícula, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio y la firma o impresión digital, que será autenticada por certificador autorizado. Al afiliarse el peticionante adhiere a las Tesis del Nuevo Humanismo, Declaración de Principios, Bases de Acción Política, Documento Humanista, a esta Carta Orgánica y la vigente en el Orden Nacional, a la Plataforma Electoral vigente y a las resoluciones del Congreso. La afiliación estará abierta permanentemente.

Artículo 5º: Los afiliados ejercerán la dirección, gobierno y fiscalización del Partido, según las disposiciones de esta Carta Orgánica y la de los órganos partidarios que ella organice.

Artículo 6º: La afiliación se extinguirá por la afiliación a otro partido o por renuncia o por expulsión o por no participar en las actividades internas o externas del Partido por el plazo mayor de 4 años desde su afiliación o adhesión como simpatizante. Se notificará previamente al interesado por 2 (dos) veces, ya sea personalmente o a su domicilio electoral o al último que el afiliado o simpatizante hubiera denunciado al Partido. Realizada la primera notificación sin presentación alguna por parte del interesado, se cursará la segunda notificación en un plazo no menor a 1 (un) mes, pasados 15 días sin que se hubiera realizado presentación alguna o tenido información que justificara la no comparecencia del interesado, se podrá proceder a dar de baja al afiliado o simpatizante del registro del Partido y comunicar dicha situación a la justicia competente.

Artículo 7º: La renuncia a la afiliación presentada en forma fehaciente debe ser resuelta por el Consejo Provincial dentro de los quince (15) días hábiles de presentada, pudiendo rechazarse los motivos de la renuncia, teniéndose por aceptada si en ese lapso no hubiere pronunciamiento en contrario. La expulsión es una sanción que aplica el Tribunal de Disciplina o el órgano que corresponda en caso de interposición de apelación de acuerdo a lo previsto en la presente.

Artículo 8º: Podrán ser simpatizantes al Partido los argentinos que no cumplen con los requisitos para ser afiliados, y los extranjeros, mayores de dieciséis (16) años, que así lo soliciten. Gozan de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto los prohibidos por la Carta Orgánica o por

Partido Humanista Distrito Formosa

las leyes. Podrán integrar las comisiones, órganos administrativos, de difusión u otros creados por el Partido según lo previsto en la Carta Orgánica.

Artículo 9º: Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado o grupo de afiliados podrán atribuirse la representación del Partido, de sus órganos ni de otros afiliados. Están obligados a observar las Tesis del Nuevo Humanismo, Declaración de Principios, Bases de Acción Política, Documento Humanista, esta Carta Orgánica y la vigente en el Orden Nacional y la Plataforma Electoral vigente. Deben mantener la disciplina partidaria, cumplir las disposiciones de sus órganos y contribuir a la formación del patrimonio del Partido.

Tienen derecho a votar en las elecciones internas, ser elegidos para desempeñar funciones dentro de la organización como así postularse para ser nominados por el Partido como candidatos a cargos públicos electivos nacionales y todos los que correspondiesen por el Distrito de Formosa.

Los extranjeros y los simpatizantes al Partido podrán ser candidatos en los casos en que esta Carta Orgánica y la ley lo admitan.

Art. 10º: El afiliado o simpatizante que en una elección interna suplante a otro sufragante, votare más de una vez en la misma elección o que de cualquier otra manera sufragase sin derecho, o falsificara fichas de afiliación, podrá ser inhabilitado por el Tribunal de Disciplina por un periodo de entre dos (2) y cinco (5) años, para elegir y ser elegido para ocupar cargos partidarios, electivos u otros en representación del Partido. Según la gravedad o reiteración de los actos podrá ser expulsado del Partido.

CAPITULO III - PARTICIPACIÓN

Derecho a la iniciativa legislativa.

Artículo 11: Los afiliados y simpatizantes tienen derecho de iniciativa para presentar proyectos legislativos a los legisladores nacionales o locales del partido Provincial. La petición, que deberá presentarse por escrito, se elevará al Consejo Nacional o Provincial y contendrá: a) el proyecto redactado en términos claros; b) una exposición de motivos fundada; c) nombre, matrícula, domicilio y firma de los promotores de la iniciativa. El proyecto deberá ser coherente con las Tesis del Nuevo Humanismo, Declaración de Principios, Bases de Acción Política, Documento Humanista y Plataforma Electoral vigente.

Una vez recibido en la forma propuesta, el Consejo Provincial lo estudiará y, en el plazo de veinte (20) días hábiles, deberá dictaminar por la mayoría absoluta de sus integrantes sobre el cumplimiento de los requisitos antes citados. El Consejo Provincial queda facultado a efectuar correcciones, adecuando además el proyecto a los lineamientos ideológicos del Partido. Los promotores de la iniciativa podrán participar, con voz, de las reuniones en que se trate el proyecto. Si la iniciativa fuese aprobada, el Consejo la hará llegar a los legisladores. Si no fuese aprobada, el rechazo deberá ser fundado, notificado a los promotores. La resolución que rechaza la iniciativa podrá ser apelada ante el Congreso, el cual la tratará en su reunión más próxima.

Derecho a la iniciativa para modificación de la Carta Orgánica.

Art. 12: Los afiliados tienen derecho de iniciativa para presentar al Congreso Provincial partidario proyectos de modificación a la Carta Orgánica. La petición, que deberá presentarse por escrito, se elevará al Consejo Provincial y contendrá: a) redacción de los artículos vigentes en la Carta Orgánica a reformar; b) redacción en términos claros de los artículos propuestos; c) una exposición de motivos fundada; d) nombre, matrícula, domicilio y firma de los promotores de la iniciativa. El proyecto deberá ser coherente con las Tesis del Nuevo Humanismo, Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Documento Humanista.

Una vez recibido en la forma propuesta, el Consejo Provincial lo estudiará y dictaminará, por la mayoría absoluta de sus integrantes y antes de la próxima reunión ordinaria del Congreso, sobre el cumplimiento de los requisitos antes citados. El Consejo Provincial queda facultado a efectuar correcciones, adecuando el proyecto a los lineamientos ideológicos del Partido. Los promotores de la iniciativa podrán participar, con voz, de las reuniones en que se trate el proyecto. Si el Consejo la aceptara, la iniciativa deberá ser tratada en la próxima reunión ordinaria del Congreso Provincial. Si no la aceptara, el rechazo deberá ser fundado, notificado a los promotores.

La resolución que rechaza la iniciativa podrá ser apelada ante el Congreso, el cual la tratará en su reunión más próxima.

Artículo 13: Para la iniciativa de modificación de Carta Orgánica podrá solicitarse la convocatoria a reunión extraordinaria del Congreso Provincial cuando la petición, además de cumplir los requisitos previstos en el artículo 12, cuente con el aval de por lo menos el treinta por ciento (30 %) de los

Partido Humanista Distrito Formosa

afiliados del Distrito, de quienes deberá constar nombre y apellido, matrícula, domicilio y firma. Los afiliados deberán estar incluidos en el padrón partidario suministrado por la Justicia Electoral, vigente a la fecha de presentación del proyecto.

El Consejo podrá verificar por muestreo, que se realizará visitando a los afiliados solicitándoles la ratificación del aval, la autenticidad de las firmas en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, prorrogable por diez (10) días más, por resolución fundada. El tamaño de la muestra no podrá ser inferior al uno por ciento (1 %) de las firmas presentadas. En caso de verificarse que el cinco por ciento (5%) o más de las firmas presentadas son falsas se desestimaré el proyecto de iniciativa. Los promotores tendrán responsabilidad personal por éste hecho y se les aplicarán las sanciones previstas en el artículo 33.

Cumplidos los requisitos el Consejo no podrá rechazar la iniciativa y convocará dentro de los treinta (30) días a reunión extraordinaria al Congreso Provincial, pudiendo dar opinión sobre el proyecto presentado. El Congreso Provincial deberá reunirse a estos efectos dentro de los sesenta (60) días de convocado.

Derecho a la iniciativa de revocatoria de mandatos.

Artículo 14: Los afiliados podrán solicitar al Consejo Provincial, la revocatoria total o parcial de los mandatos de las autoridades del Distrito, y la consecuente convocatoria a elecciones internas anticipadas para la renovación total o parcial de las autoridades cuestionadas.

Para ser viable, la solicitud deberá contar con el aval del treinta por ciento (30 %) de los afiliados del Distrito y según padrón partidario suministrado por la Justicia Electoral, vigentes a la fecha de presentación del proyecto.

La iniciativa deberá presentarse por escrito y contendrá: a) la petición redactada en términos claros, indicando los cargos a revocar; b) una exposición de motivos que fundamente el pedido de la revocatoria de mandatos; c) nombre, matrícula, domicilio y firma de los promotores de la iniciativa; d) los pliegos con las firmas de los peticionantes, aclaración del nombre, apellido, matrícula y domicilio que figuren en el padrón electoral partidario. Toda planilla de recolección de firmas para promover ésta iniciativa debe contener un resumen impreso de los fundamentos esenciales del pedido de la revocatoria de mandatos, y la mención de los promotores responsables de la iniciativa.

Previo a la convocatoria de las elecciones solicitadas, el Consejo Provincial podrá verificar por muestreo, que se realizará visitando a los afiliados solicitándoles la ratificación del aval, la autenticidad de las firmas en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, prorrogable por diez (10) días más, por resolución fundada. El tamaño de la muestra no podrá ser inferior al uno por ciento (1 %) de las firmas presentadas.

En caso de verificarse que el cinco por ciento (5%) o más de las firmas presentadas son falsas se desestimaré el proyecto de iniciativa. Los promotores tendrán responsabilidad personal por éste hecho y se les aplicarán las sanciones previstas en el artículo 33. En este supuesto la iniciativa será rechazada. El rechazo deberá ser fundado, notificado a los promotores y no admitirá recurso alguno. Cumplidos los requisitos, el Consejo Provincial no podrá oponerse a la iniciativa; debiendo en un plazo no mayor a quince días hábiles, convocar a elecciones internas.

También podrá revocarse el mandato con el voto fundado de los dos tercios (2/3) de los integrantes de los siguientes niveles de la organización partidaria:

Para la remoción de miembros de las secretarías del Consejo Provincial, en reunión conjunta de los integrantes del Consejo Provincial y de los Secretarios Generales de Departamento.

Para la remoción de miembros de las secretarías del Consejo de Departamento, en reunión conjunta del Consejo de Departamento y Responsables de los Consejos de Base.

Para la remoción de los congresales Provincial, dos tercios (2/3) de los afiliados que los avalaron.

Consultas a los afiliados y simpatizantes.

Artículo 15: El Consejo Provincial podrá convocar a sus afiliados y simpatizantes, a participar en Consultas Vinculantes y no Vinculantes acerca de temas que considere de interés, a fin de que emitan su opinión. Esta convocatoria podrá efectuarse en cualquier tiempo, incluso en forma simultánea con las elecciones internas.

Partido Humanista Distrito Formosa

CAPITULO IV - DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES

Artículo 16: Son órganos y autoridades del Partido, las definidas en la Carta Orgánica Nacional y las que le acuerde la Carta Orgánica del Distrito.

Artículo 17: Si coexistieran el Partido de Distrito y el Partido Provincial, los miembros de los órganos del Partido serán los mismos y, en consecuencia, las resoluciones adoptadas serán válidas para ambas clasificaciones legales, unificando asimismo todo lo relacionado con Actas, Patrimonio, Registros Contables, etc., aún en los casos en que hayan obtenido su personería jurídico política en tiempos distintos.

Consejos de Base.

Artículo 18: Los Consejos de Base constituyen el órgano primario del Partido, el centro de capacitación y difusión de las Tesis del Nuevo Humanismo, Declaración de Principios, Bases de Acción Política, Documento Humanista, esta Carta Orgánica y la Carta Orgánica Nacional, la Plataforma Electoral y resoluciones del Congreso vigentes, desarrollando actividades políticas, culturales y sociales.

Sin perjuicio de otras atribuciones que le acuerde la Carta Orgánica del Distrito, los Consejos de Base estarán constituidos por un mínimo de tres (3) Secretarías activas y un número de afiliados no inferior al dos por mil ($2\frac{0}{100}$) de los electores con domicilio en el circuito electoral en que opera. Pueden tener su local de base con cartel identificatorio, una publicación partidaria y los recursos previstos en la Carta Orgánica.

En aquellos consejos de base conformados en ámbitos especiales (universidades, asociaciones profesionales, etc.) y en todo ámbito que a consideración del Consejo Provincial tenga características particulares, la sede o domicilio del ámbito especial dará lugar a la sección a la que pertenezca.

Artículo 19: Las Secretarías de los Consejos de Base serán elegidas por lista única consensuada o por varias listas, por el voto de los afiliados de su sección. Los candidatos deben tener como mínimo un (1) año ininterrumpido como afiliados, salvo excepción autorizada por el Consejo Provincial. Para los simpatizantes que llegados a la edad requerida se afilien, se contará ese plazo, desde la fecha de su adhesión. Lo mismo se aplicará para los simpatizantes que obtengan la ciudadanía, o los que fueran autorizados por la legislación vigente.

Consejos de Departamento.

Artículo 20: En cada Departamento que cuente con por lo menos con tres Consejos de Base constituidos y un número de afiliados no inferior al dos por mil ($2\frac{0}{100}$) de los electores con domicilio en la Departamento, podrá constituirse el Consejo de Departamento, con un mínimo de cinco (5) Secretarías activas, sin perjuicio de otras atribuciones que le acuerde la Carta Orgánica del Distrito. Podrá tener su sede Departamental, que podrá compartir con un Consejo de Base, una publicación partidaria y los recursos previstos en la presente.

Artículo 21: Las autoridades de los Consejos de Departamento serán elegidas por lista única consensuada o por varias listas, por el voto de los afiliados de su jurisdicción. Los candidatos deberán tener por lo menos un (1) año ininterrumpido como afiliados, salvo excepción autorizada por el Consejo Provincial. Para los simpatizantes que llegados a la edad requerida se afilien, se contará ese plazo, desde la fecha de su adhesión. Lo mismo se aplicará para los simpatizantes que obtengan la ciudadanía, o los que fueran autorizados por la ley vigente.

Facultades de los Consejos de Departamento

Artículo 22: Son facultades del Consejo de Departamento:

- 1) Ejercer la jurisdicción sobre los Consejos de Base de su Departamento.
- 2) Promover el desenvolvimiento y acción de los Consejos de Base de su Departamento, y promover la creación de nuevos Consejos de Base en la misma.
- 3) Será responsable de la conformación de un padrón de su Departamento donde además de los datos del afiliado o simpatizante figure el domicilio legal y el real, elevándolo al Consejo Provincial en la forma que lo determine la reglamentación.
- 4) Las demás que le acuerde la reglamentación de la presente.

Artículo 23: En el Distrito, la dirección del Partido estará a cargo del Consejo Provincial y del Congreso Provincial, teniendo cada uno las atribuciones que en cada caso se enuncien en la presente.

Partido Humanista Distrito Formosa

Consejo Provincial.

Artículo 24: Habrá un Consejo Provincial, tendrá su sede en la Ciudad Capital del Distrito, una publicación partidaria y los recursos previstos en la presente.

Artículo 25: Desde su conformación el Consejo Provincial trabajará activamente en los Departamentos que no se encontrara estructura partidaria, intencionará la apertura de Consejos de Base y la conformación de Consejos de Departamentos.

Artículo 26: Los miembros del Consejo Provincial deben ser afiliados y son elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados del Distrito, por lista única consensuada o por varias listas.

Artículo 27: El Consejo Provincial ejerce la autoridad ejecutiva. Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones consecuentes con las Tesis del Nuevo Humanismo, Declaración de Principios, Bases de Acción Política, Documento Humanista, esta Carta Orgánica, la Plataforma Electoral vigente, las resoluciones que tome en el ejercicio de su mandato y las sancionadas por el Congreso Nacional o Provincial, las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, así como orientar la actividad partidaria en los casos no previstos por el Congreso Provincial. Estará compuesto por un mínimo de seis (6) secretarios titulares y de tres (3) suplentes, eligiendo en la primera reunión que realice quien desempeñará la Secretaría General y cada una de las restantes Secretarías. Forma quórum con la mitad más uno de sus miembros titulares, pero podrá sesionar igualmente, una hora después de la hora fijada en la convocatoria, con la presencia de como mínimo el treinta por ciento (30%) de sus integrantes, sus resoluciones se aprobarán por simple mayoría de miembros presentes, salvo que expresamente se determine otro tipo de mayoría.

Facultades del Consejo Provincial.

Artículo 28: Son facultades del Consejo Provincial:

1. Aceptar o rechazar las solicitudes de afiliación y adhesión de simpatizantes siguiendo el procedimiento previsto en el Capítulo II.
2. Llevar el fichero de afiliados y de simpatizantes y confeccionar el padrón partidario del Distrito.
3. Crear Secretarías Adjuntas, Comisiones, órganos administrativos y de difusión, necesarios para el mejor cumplimiento de su objetivo.
4. Organizar cursos, conferencias y actos culturales y sociales para la capacitación de los afiliados en la problemática local, provincial, regional, nacional e internacional.
5. Dar directivas sobre orientación y actuación del Partido, de acuerdo a las disposiciones de esta Carta Orgánica y a las resoluciones de los órganos partidarios, y realizar todos los actos y contratos atinentes al cumplimiento de su objetivo.
6. Dirimir los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los órganos partidarios ejecutivos de su jurisdicción.
7. Ejecutar las resoluciones de intervención de una o más Secciones o Consejos de Base, dispuestas por el Congreso Provincial. Decidida la intervención se la notificará fehacientemente a dicho Consejo quien tendrá derecho a recurrir ante el Congreso Provincial dentro de los diez (10) días hábiles de haber sido notificado. La apelación se interpondrá ante el Consejo Provincial por escrito y fundada. El Consejo podrá desestimarla si no cumple las exigencias de tiempo y forma. Recibida la apelación el Consejo Provincial convocará al Congreso Provincial dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a los efectos de que se expida en última instancia respecto a apelación interpuesta. La apelación sólo podrá ser interpuesta si antes de la toma de la resolución de intervención, las autoridades del Departamento o Consejo de Base de que se trate, no tuvieron el derecho de ser oídas ante el órgano que tomó dicha resolución.
8. Mantener las relaciones con los poderes públicos locales y nacionales con asiento en el Distrito, y con los órganos partidarios de los distintos partidos políticos que actúan en el Distrito.
9. Convocar a elecciones internas en el tiempo y forma previstos por esta Carta Orgánica, de renovación de los miembros de los Consejos Provincial, de Departamento y de Base, del Congreso Provincial, de los Delegados al Congreso Nacional –cuando no lo hiciere en tiempo el Consejo Nacional-, y de candidatos a cargos públicos electivos cuando corresponda. Nombrar la Junta Electoral a ese fin y dictar la reglamentación complementaria para la realización de las mismas.
10. Fiscalizar la conducta política de los representantes del Partido en los cargos públicos, electivos y no electivos del Distrito.
11. Convocar a reunión extraordinaria al Congreso Provincial.

Partido Humanista Distrito Formosa

12. Designar la Junta Electoral, promover su remoción total o parcial por las causales de incumplimiento de los deberes a sus cargos u otras previstas en esta Carta Orgánica.
13. Designar los Apoderados, y removerlos total o parcialmente por las causales de incumplimiento de los deberes a sus cargos u otras previstas en esta Carta Orgánica.

Congreso Provincial

Artículo 29: La soberanía partidaria está representada por el Congreso Provincial.

Congreso Provincial

Artículo 30: El Congreso Provincial es el órgano supremo y representa la soberanía partidaria. Forma quórum con la mitad más uno de sus miembros, pero podrá sesionar igualmente, una hora después de la hora fijada en la convocatoria, con la presencia de como mínimo el treinta por ciento (30%) de sus integrantes, sus resoluciones se aprobarán por simple mayoría de miembros presentes, salvo que expresamente se determine otro tipo de mayoría. En la primera reunión que realice designará de su seno sus autoridades por simple mayoría de votos presentes, que serán: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, y tres (3) Secretarios. Se reunirá ordinariamente una vez por año y extraordinariamente cuando lo convoque el Consejo Provincial o el Presidente o alguno de los vicepresidentes con la firma de alguno de los secretarios del Congreso o por autoconvocatoria cuando lo solicite por lo menos un cuarto de los congresales.

Por cada Consejo de Departamento corresponde tres (3) congresal titular y un (1) suplente.

Facultades del Congreso Provincial.

Artículo 31: Son facultades del Congreso Provincial:

- 1- Sancionar la Declaración de Principios y las Bases de Acción Política, fijando además, dentro del Distrito, los planes de Acción Política, Social, Económica y Cultural del Partido. En su momento aprobar la Plataforma electoral o ratificar la anterior. Reformar total o parcialmente la Carta Orgánica.
- 2- Impartir las directivas generales para el desenvolvimiento del Partido en todo el Distrito y dictar los Reglamentos necesarios para su mejor gobierno.
- 3- Disponer la intervención de los órganos partidarios de Departamentales, o de Bases, la que en ningún caso será mayor de 6 meses. La declaración de intervención deberá precisar los alcances de la misma y sólo podrá estar fundada en violaciones a disposiciones expresas de esta Carta Orgánica, o de la Carta Orgánica Nacional o de las leyes vigentes, por parte de las autoridades de los Consejos en cuestión.
- 4- Recabar y recibir informes de los órganos partidarios Nacionales y del Distrito y de los afiliados.
- 5- Entender y resolver las apelaciones que se presenten conforme a las disposiciones de la Carta Orgánica.
- 6- Por el voto de los dos tercios de sus integrantes podrá concertar fusiones y alianzas transitorias distritales e incorporar en las listas a cargos públicos electivos a candidatos extrapartidarios.
- 7- Dar directivas a los Congresales Nacionales del Distrito acerca de las propuestas a presentar ante el Congreso Nacional.
- 8- Considerar los informes de la representación legislativa nacional y local y de cada uno de sus miembros, y pronunciarse en última instancia sobre las observaciones formuladas por las autoridades partidarias respecto al desempeño de sus representantes. De igual forma considerar los informes de los representantes partidarios que integren el Poder Ejecutivo Provincial y Municipal.
- 9- Designar a los miembros del Tribunal de Disciplina, suspenderlos o removerlos total o parcialmente por las causales de incumplimiento de los deberes a sus cargos u otras previstas en esta Carta Orgánica.
- 10- Designar los miembros de la Comisión de Fiscalización, suspenderlos y/o promover su remoción total o parcial por las causales de incumplimiento de los deberes a sus cargos u otras previstas en esta Carta Orgánica.
- 11- Las demás que le acuerde la reglamentación de la presente.

Tribunal de Disciplina

Artículo 32: En el Distrito funciona un Tribunal de Disciplina permanente.

El Tribunal de Disciplina está compuesto por un Presidente y cuatro vocales, debiendo reunir las calidades requeridas para ser miembro del Congreso Provincial.

Los miembros del Tribunal de Disciplina durarán en sus funciones hasta que se dicte su suspensión o remoción. No pueden formar parte de otro órgano partidario del Distrito. Sólo podrán ser removidos por: a) incumplimiento de sus deberes, b) las demás causales previstas en la presente.

Partido Humanista Distrito Formosa

El Tribunal de Disciplina entiende en los casos individuales o colectivos que se susciten por inconducta y/o indisciplina partidaria y/o violación de las Tesis del Nuevo Humanismo, Declaración de Principios, Bases de Acción Política, Documento Humanista, esta Carta Orgánica, la Plataforma Electoral vigente, las Resoluciones que tomen los órganos partidarios en el ejercicio de sus mandatos, las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, y por violación de leyes que puedan significar la aplicación a los afiliados y/o simpatizantes de las sanciones previstas en la presente. Sus resoluciones son apelables ante el Congreso Provincial.

Sustanciará las causas por el procedimiento escrito que se reglamente, el que asegurará el derecho de defensa del denunciado y resolverá aplicando la sanción correspondiente o la absolución del denunciado.

Artículo 33: El Tribunal de Disciplina o el órgano que corresponda en caso de interposición de apelación podrá aplicar las siguientes sanciones, que regulará de acuerdo a la falta cometida: a) Amonestación, b) Suspensión temporaria de la afiliación o adhesión, c) inhabilitación para elegir y ser elegido para ocupar cargos partidarios, electivos u otros en representación del Partido, d) Expulsión del Partido.

En todos los casos de sanción se aplicará el procedimiento previsto en la Carta Orgánica y en la Reglamentación dictada al efecto que asegurará siempre el derecho de defensa.

Comisión de Fiscalización

Artículo 34: Los miembros de la Comisión de Fiscalización son designados por el Congreso Provincial. La Comisión de Fiscalización está compuesta por tres (3) miembros titulares, pudiendo ser designados hasta dos (2) suplentes, quienes sólo actuarán por ausencia de algún o algunos titulares que reunirán los requisitos para ser miembros del Congreso Provincial y no pueden formar parte de otro órgano partidario del Distrito.

Artículo 35: Es la encargada de efectuar el control patrimonial y la auditoría contable anual o en período menor si lo cree conveniente.

Son facultades de la Comisión de Fiscalización:

- * Aprobar o rechazar el Balance Anual, emitiendo un informe.
- * Dictar su propio reglamento de funcionamiento y procedimientos.
- * Solicitar informes a las autoridades del Distrito respecto de su competencia exclusiva.
- * Las demás que le acuerde la reglamentación de la presente.

Junta Electoral.

Artículo 36: Los miembros de la Junta Electoral son designados por el Consejo Provincial. La Junta Electoral estará compuesta por tres (3) miembros titulares, pudiendo ser designados hasta dos (2) suplentes, quienes sólo actuarán por ausencia de algún o algunos titulares. Debe dictar su propio reglamento de funcionamiento y procedimientos.

Apoderados

Artículo 37: El Consejo Provincial nombrará dos o más Apoderados para que en forma conjunta, separada o indistintamente representen al Partido ante las autoridades judiciales, electorales, administrativas, bancarias, ya sea en los órdenes Nacional o local, ante otras personas públicas o privadas y realicen todas las gestiones y trámites que le sean encomendados por el Partido a cuyo fin tienen mandato amplio y sólo limitado por el correcto desempeño del mismo.

CAPITULO V - DE LAS ELECCIONES INTERNAS Y CONSULTAS

Encuadre general.

Artículo 38: Las elecciones internas se regirán por esta Carta Orgánica, Reglamentos que se dicten a éstos efectos, subsidiariamente por la Ley de Partidos Políticos y en lo que sea aplicable, por la legislación electoral vigente.

Los plazos estipulados para las elecciones internas podrán modificarse por razones de fuerza mayor o porque los adelantos tecnológicos permitan el acortamiento de dichos plazos.

Artículo 39: Con el fin de dar mayor participación a todos los afiliados, establecemos como principio rector para la distribución de cargos, que una persona no ocupe más de un cargo en el Distrito.

Incompatibilidades.

Artículo 40:

1. Es incompatible el ejercicio simultáneo de cargos en el Consejo Provincial, Congreso Provincial, Tribunal de Disciplina, Junta Electoral y Comisión de Fiscalización de Cuentas.

Partido Humanista Distrito Formosa

2. Es incompatible el ejercicio simultáneo de cargos públicos y cargos partidarios. Si fuere electo en cargos que generen incompatibilidad, el candidato elegirá cual ejercer, solicitando la suspensión o presentado la renuncia al cargo que no va a ejercer.
3. Es incompatible el nombramiento en cargos de planta transitoria de familiares del funcionario público, en relación de primer y segundo grado de consanguinidad o por familiares políticos del mismo.

Artículo 41: Las autoridades del Consejo Provincial y del Congreso Provincial serán elegidos en elecciones internas. Se elegirán titulares y se podrán elegir suplentes, los suplentes actuarán sólo en reemplazo del titular. Las demás autoridades serán elegidas o designadas o removidas según lo establece esta Carta Orgánica.

Artículo 42: Los mandatos de las autoridades del Consejo Provincial, del Congreso Provincial, del Consejo de Departamento y del Consejo de Base, serán por el término de dos (2) años, pudiendo ser reelectos para el mismo cargo por un (1) período más. En el caso de los integrantes del Tribunal de Disciplina y de la Comisión de Fiscalización podrán ser designados sin limitación de períodos.

Artículo 43: En las elecciones internas y consultas vinculantes y no vinculantes, el voto será optativo, directo y secreto. El afiliado o simpatizante deberá votar en la jurisdicción que le corresponda de acuerdo al domicilio inscripto en su documento de identidad. Sólo podrá votar con Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento y siempre que el último domicilio de su documento de identidad coincida con el registrado en el padrón electoral partidario.

Artículo 44: En las elecciones internas, para elegir cargos en los órganos partidarios y candidatos a ocupar cargos electivos en los poderes del Estado, que se rijan por esta Carta Orgánica, se utiliza el sistema proporcional directo, salvo en los supuestos en que se establezca otra cosa. La cantidad de los cargos se asignará en proporción directa a los votos obtenidos, entre todas las listas que hayan logrado un porcentaje mínimo que sea suficiente para obtener un cargo. Al elegirse los miembros titulares, se podrán elegir suplentes, que en número no superen la totalidad de los titulares.

Artículo 45: Los afiliados que se postulen para acceder a cargos en los órganos partidarios y como candidatos a cargos públicos electivos, deben tener como mínimo dos (2) años de antigüedad en la afiliación, salvo para el Consejo de Base o el Consejo de Departamento que será de por lo menos un (1) año, contándose ésta desde su incorporación al padrón partidario, salvo autorización expresa del Consejo Nacional o Congreso Nacional o del Consejo Provincial o Congreso Provincial según corresponda.

Podrá computarse el tiempo de la afiliación al Partido Humanista del distrito del cual proviene el interesado si acompaña constancia de lo que denuncia y cumple con los requisitos para la afiliación al Partido Humanista de este distrito dentro del plazo de los 2 (dos) meses de realizado el cambio de domicilio ante las autoridades competentes.

Artículo 46: Si se oficializara una sola lista, no será necesario realizar la elección. Al vencimiento del plazo para oficializar listas, la Junta Electoral elaborará el acta a la que agregará la lista oficializada y la remitirá al Consejo Provincial o al Congreso Provincial en el caso de que hubiera candidatos extrapartidarios para la inclusión en la lista.

Padrón partidario.

Artículo 47: El Consejo Provincial llevará el registro de afiliados. El padrón oficial partidario será solicitado a la Justicia Electoral cuando fuere necesario para la realización de los actos previstos en ésta Carta Orgánica, y mínimamente una vez al año. En cada Distrito este padrón deberá estar a disposición de los afiliados del partido que lo soliciten.

Artículo 48: El padrón electoral cerrará noventa (90) días antes de las elecciones internas. Los afiliados podrán pedir, hasta sesenta (60) días antes del comicio, que se subsanen los errores y omisiones existentes en el padrón electoral.

Convocatoria.

Artículo 49: Las elecciones internas serán convocadas por el Consejo Nacional para elegir a sus autoridades nacionales y candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación. En el Distrito las elecciones internas son convocadas por el Consejo Provincial para elegir a sus autoridades y candidatos a cargos públicos nacionales, locales o de otro orden correspondientes al distrito.

Partido Humanista Distrito Formosa

Artículo 50: En todos los casos, la convocatoria deberá hacerse por lo menos con ciento veinte (120) días corridos de anticipación a la fecha de realización de la elección, y expresará: a) fecha de la elección; b) nivel, clase y número de candidatos a cargos partidarios y/o cargos públicos electivos, titulares y suplentes, a elegir; c) domicilio en el cual funcionará la Junta Electoral. Los plazos podrán modificarse por razones de fuerza mayor o porque los adelantos tecnológicos permitan el acortamiento de dichos plazos.

Listas de Candidatos.

Artículo 51: En las elecciones internas podrán presentarse las listas de candidatos que cuenten con el aval de un mínimo del uno por ciento (1%) del padrón de afiliados partidario del nivel a que se presenten, cuyas afiliaciones hubieran sido aceptadas por las autoridades partidarias y aprobadas por la Justicia Electoral de conformidad al procedimiento establecido en el Capítulo II.

Artículo 52: Las listas deberán constituir domicilio dentro de la Ciudad Formosa, en donde se considerarán válidas todas las notificaciones, y designarán un apoderado general titular y un suplente, que actuará únicamente en caso de ausencia o impedimento del titular. En defecto de designación especial, se considerará apoderado general titular al primero de la nómina y suplente al que le siga en el orden. Estos apoderados serán sus representantes a todos los fines establecidos por esta Carta Orgánica.

Artículo 53: La lista deberá contener un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de candidatos titulares a los cargos a elegir. Los cargos serán distribuidos por el órgano electo en su reunión constitutiva de acuerdo al resultado de la elección, y en el orden de votos obtenidos por cada lista o alternativamente entre las listas según se acuerde.

Artículo 54: Las listas de candidatos a los cargos a elegir deberán respetar la proporción de sexos del padrón electoral partidario, sin perjuicio de los cupos exigidos por la ley. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos. Las listas partidarias presentarán, juntamente con el pedido de oficialización de listas, datos de filiación completos de sus candidatos y constancia del último domicilio electoral. Los candidatos podrán figurar en las listas con el nombre con el cual son conocidos, siempre que la variación del mismo no dé lugar a confusión.

Plazo de presentación. Aprobación.

Artículo 55: Desde la fecha de la convocatoria y hasta cincuenta (50) días corridos anteriores a la elección, las listas de candidatos se registrarán ante la Junta Electoral. Los candidatos deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en algunas de las inhabilidades legales.

Artículo 56: Dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a la presentación, la Junta dictará resolución respecto de la calidad de los candidatos, con expresión concreta y precisa de los hechos que la fundamentan. Si se estableciera que algún candidato no reúne las calidades necesarias se correrá el orden de lista de los titulares, se completará con el primer suplente, trasladándose también el orden de éstos, y la lista a la que pertenezca podrá registrar otro suplente en el último lugar de la lista en el término de cuarenta y ocho (48) horas a contar de aquella resolución.

En caso de muerte o renuncia de cualquiera de los candidatos de la fórmula a cargos unipersonales, las listas a las que pertenezcan, podrán registrar a otros candidatos en su lugar en el término de tres (3) días corridos.

Todas las notificaciones serán por nota en la sede de la Junta Electoral, salvo las resoluciones que denieguen derechos, las que se notificarán por nota o por comunicación fehaciente al domicilio constituido, quedando firme después de cuarenta y ocho (48) horas de notificadas.

Boletas electorales.

Artículo 57: Las listas de candidatos presentarán a la aprobación de la Junta Electoral, por lo menos treinta (30) días corridos antes de la elección, cinco (5) juegos de modelos exactos de las boletas de sufragios destinadas a ser utilizadas en los comicios. Los ejemplares de boletas a oficializar se entregarán en el local de la Junta adheridos a una hoja de papel tipo oficio.

Proclamación de electos.

Artículo 58: El Consejo Provincial o Congreso Provincial en su caso, previo informe de la Junta Electoral, proclamará a los candidatos que resultaren electos, haciéndoles entrega de los documentos que acrediten su carácter.

Partido Humanista Distrito Formosa

TITULO II CANDIDATOS A CARGOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO I. CARGOS PÚBLICOS ELECTIVOS

Pertenencia del cargo.

Artículo 59: Los cargos públicos obtenidos con los votos del Partido serán del Partido Humanista.

Candidatos extrapartidarios

Artículo 60: El Partido podrá incorporar en sus listas a cargos públicos electivos, a candidatos extrapartidarios. En este supuesto el Congreso Provincial, por el voto de los dos tercios de sus integrantes, decidirá el criterio de intercalación de éstos candidatos con los candidatos del Partido.

Los candidatos, ya sean partidarios o extrapartidarios, están obligados a partir de la aceptación de sus candidaturas, a obrar conforme a las Tesis del Nuevo Humanismo, Declaración de Principios, Bases de Acción Política, Documento Humanista, esta Carta Orgánica y la Plataforma Electoral vigente. Asimismo se comprometen a la presentación y tratamiento de los proyectos de legislativos que les sean encomendados por los órganos partidarios.

Simultáneamente a la aceptación de su candidatura, entregarán su renuncia al cargo que ejercerían en caso de resultar electos, para el supuesto de incumplimientos de los compromisos antes descriptos. En los acuerdos que se hicieren con candidatos extrapartidarios esta cláusula será insertada textualmente y suscripta por las partes.

El incumplimiento de estas obligaciones hará pasibles a los candidatos electos a las sanciones previstas en ésta Carta Orgánica, sin perjuicio de la facultad de los órganos partidarios de presentar ante quien corresponda, la renuncia suscripta por el candidato, al cargo que desempeñaba.

CAPÍTULO II. CARGOS PÚBLICOS NO ELECTIVOS

Pertenencia del cargo.

Artículo 61: Los cargos públicos no electivos que surjan por designación o con el acuerdo del Partido, serán del Partido Humanista.

Los funcionarios, ya sean partidarios o extrapartidarios, están obligados a partir de la aceptación de sus cargos, a obrar conforme a las Tesis del Nuevo Humanismo, Declaración de Principios, Bases de Acción Política, Documento Humanista, esta Carta Orgánica y la Plataforma Electoral vigente. Asimismo se comprometen a la presentación, tratamiento y ejecución de los proyectos que les sean encomendados por los órganos partidarios.

Simultáneamente a la aceptación de su candidatura, entregarán su renuncia al cargo que ejercerían en caso de resultar designados, para el supuesto de incumplimientos de los compromisos antes descriptos. En los acuerdos que se hicieren con candidatos extrapartidarios esta cláusula será insertada textualmente y suscripta por las partes.

El incumplimiento de estas obligaciones hará pasibles a los funcionarios a las sanciones previstas en ésta Carta Orgánica, sin perjuicio de la facultad de los órganos partidarios de presentar ante quien corresponda, la renuncia suscripta por el funcionario al cargo que desempeña.

Salario Humanista

Artículo 62: Los candidatos electos con los votos del Partido y los funcionarios designados con su acuerdo, se comprometen a percibir como remuneración mensual de su cargo, independientemente de la retribución asignada por el Estado, un Salario Humanista. Definimos como Salario Humanista, al monto equivalente al costo de la canasta familiar, dado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la Nación. Lo que exceda al denominado Salario Humanista, lo destinarán al Partido, quien podrá otorgar beneficios a la comunidad, rindiendo cuentas de las obras realizadas. Igual salario percibirán los empleados designados.

Titulo III DEL PATRIMONIO

Artículo 63: El Patrimonio del Partido se formará con:

- a) Los aportes y franquicias otorgados por el Fondo Partidario Permanente a cargo del Estado, que será percibido y administrado por el Partido de Distrito.
- b) Las contribuciones de sus afiliados y simpatizantes, en los montos y condiciones que decida el Consejo Provincial.
- c) Las contribuciones de los empleados o funcionarios o candidatos designados o electos.

Partido Humanista Distrito Formosa

- d) Aportes y donaciones sin cargo alguno; siempre y cuando su percepción no esté prohibida por las leyes o por los principios ideológicos y éticos del Partido. Estos fondos serán percibidos y administrados por el Consejo beneficiario, del nivel que corresponda.
- e) Con las demás contribuciones que la legislación permita y que no estén en contradicción con los principios ideológicos y éticos del Partido.

Artículo 64: Los fondos del Partido serán depositados en una cuenta corriente única del Banco de la Nación Argentina, a nombre del Partido Humanista y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del Partido, de los cuales dos (2) deberán ser el Secretario General y el secretario de Finanzas, quienes cumplen la función de los cargos previstos en el artículo 20 de la ley 26.215, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o con donaciones con tal objetivo, se inscribirán a nombre del Partido en el registro respectivo.

Artículo 65: La administración del patrimonio, salvo los fondos destinados a financiar las campañas electorales, estará a cargo del Consejo Provincial y de los Consejos de cada nivel, los que adoptarán los recaudos necesarios para el control de los ingresos y egresos de los fondos partidarios. Los fondos de campaña estarán a cargo de las personas que designe el Partido, teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación vigente respecto de los responsables de campaña: nombrando al Responsable Político de Campaña y el Responsable Económico Financiero o con la designación que a futuro establezca la legislación, quienes serán responsables juntamente con las demás autoridades que establezca la ley.

El ejercicio contable durará un año, cerrando el 31 de diciembre.

Artículo 66: Las autoridades del Consejo Provincial y de los Consejos de cada nivel adoptarán los recaudos necesarios para el control de los ingresos y egresos de los fondos partidarios por intermedio de la Comisión de Fiscalización.

Dentro de los sesenta (60) días de concluido el ejercicio y luego de cada elección a cargos públicos electivos -en los casos que la legislación lo exija-, el Consejo Provincial someterá a consideración de la Comisión de Fiscalización el estado anual del patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio. La Comisión de Fiscalización deberá expedirse al respecto dentro de los diez (10) hábiles días, considerándose aprobados si expresamente no se expidiese en contrario.

TÍTULO IV CAPITULO I - DE LA DISOLUCION DEL PARTIDO

Artículo 67: El Partido, además de las causales previstas en la Ley, sólo se disolverá por la voluntad de sus afiliados, expresada por decisión unánime del Congreso Provincial previa comunicación al Partido Humanista Orden Nacional.

CAPITULO II - DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 68: Los órganos partidarios formarán quórum con la mitad más uno de sus miembros integrantes, pero podrán sesionar igualmente, una hora después de la hora fijada en la convocatoria, con la presencia de como mínimo el treinta por ciento (30%) de sus integrantes. Las resoluciones serán tomadas por mayoría simple o absoluta según se indique en esta Carta, salvo que expresamente se indique otra. Se entenderá por mayoría simple la mitad más uno de los miembros presentes y se entenderá por mayoría absoluta la mitad más uno de los miembros integrantes. Cuando no se indique el tipo de mayoría se entiende que es mayoría simple.

Artículo 69: Las actas que se realicen en las reuniones de los órganos creados en esta Carta Orgánica, serán firmadas por dos miembros que se elegirán en cada reunión.

Artículo 70: Las convocatorias a reunión deberán efectuarse de la forma fehaciente más expeditiva y conveniente a los objetivos partidarios, siempre que permita el desplazamiento de los miembros al lugar de la reunión.

Asimismo los órganos partidarios podrán autoconvocarse cuando un cuarto de sus miembros así lo solicite. En éste supuesto los convocantes solicitarán, con el número necesario de las firmas de los peticionantes, al Presidente del Congreso o al Consejo Provincial la convocatoria a reunión extraordinaria, conjuntamente con el temario a tratar en la misma.

Artículo 71: Son temas a tratar y decidir en reunión conjunta del Consejo Provincial y de Secretarios Generales de Departamento:

- * Distribución de los fondos partidarios, sin perjuicio de lo que establezca la legislación vigente.
- * Creación de nuevas secretarías en el Consejo Provincial.
- * Implementación de Campañas generales.

Partido Humanista Distrito Formosa

Artículo 72: Una vez aprobada la presente Carta Orgánica del Partido Humanista Distrito Formosa se remitirá copia al Partido Humanista Orden Nacional a los efectos de su conocimiento y para las observaciones que pudiera realizar, atento a ser el Partido Humanista de Distrito integrante del Partido Humanista Orden Nacional.

Se tendrá por aprobada si no se formularan observaciones dentro del plazo de 15 días, ordenándose la presentación al juzgado electoral correspondiente.

Artículo 73: Esta Carta Orgánica comenzará a regir a partir del día posterior a su aprobación por la Justicia Electoral.

-----°-----